

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DETERMINAR LA FALTA DE PROTECCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS
DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y TÉCNICAS AUXILIARES**

RONAL GUILLERMO PISQUÍ PÉREZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LA FALTA DE PROTECCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS
DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y TÉCNICAS AUXILIARES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RONAL GUILLERMO PISQUÍ PÉREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Vacante

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala 05 de junio de 2023

Atentamente pase al (a) Profesional, **ALFONZO RAMÍREZ MARROQUÍN** para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante, **RONAL GUILLERMO PISQUI PÉREZ** con carné, 201312252 intitulado: **DETERMINAR LA FALTA DE PROTECCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y TÉCNICAS AUXILIARES**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

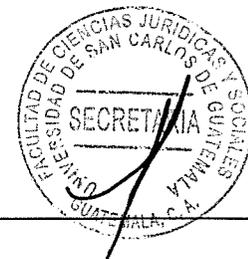
SAQO



Fecha de recepción 09 / 06 / 2023 (f)

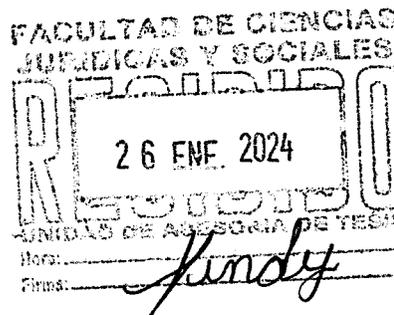
Lic. Alfonso Ramirez Marroquin
 (Firma y sello)





Guatemala, 24 de agosto de 2023

Doctor:
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable Doctor Herrera.

De conformidad con su oficio de fecha cinco de junio del año dos mil veintitrés, me permito informar a usted que he asesorado el trabajo de tesis del estudiante: RONAL GUILLERMO PISQUÍ PÉREZ, con número de carné: 201312252, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor como asesor y oportunamente emitir mi dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público y estableciendo que con la estudiante no existe relación de parentesco o enemistad, por lo cual se establece lo siguiente:

- I) El trabajo de tesis intitulado: **DETERMINAR LA FALTA DE PROTECCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y TÉCNICAS AUXILIARES.**
- II) Al realizar la asesoría sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales se corrigieron.
 - a) **Contenido científico:** La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia laboral, en su trabajo de tesis enfoca con bastante propiedad y con apoyo en el derecho vigente y la doctrina, desarrollo y comprensión del derecho como la regulación y normas vigentes actuales y su aplicación dentro del ámbito guatemalteco, abarcando antecedentes, definiciones, doctrinas. así como regulación legal en materia del derecho, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales aplicables al derecho positivo y por ende en normas vigentes, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad técnica y científica a quien esa clase de información necesite desde un punto de vista social y jurídico.
 - b) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. De las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en ésta la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación,



científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente cómo resolver ese problema en la práctica y legal;

- c) **La redacción:** La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas generales para finalizar en orden lógico con el fenómeno en particular;
- d) **La conclusión discursiva:** Guatemala no tiene una regulación específica sobre las actividades laborales que se llevan a cabo en las actividades artísticas, tampoco ninguna que contemple los derechos de los técnicos que se encargan del montaje y desarrollo de esas actividades. Las normas generales establecidas en el Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala; sin embargo, esta situación se complica porque entre las actividades artísticas existen una variedad de eventos y sujetos que desarrollan distintas acciones, como cantantes, cómicos, payasos, malabaristas, entre otros, que tienen jornadas laborales diversas y sus contrataciones de trabajo no siempre son con el mismo patrono. Debiera de haber una regulación específica para cada una de estas actividades donde se contemplen las particularidades que impiden incluir a todas en una diversidad sobre la protección laboral artística, lo cual no incluiría a los técnicos auxiliares, que son otro grupo diverso que debiera abordarse por aparte
- III) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que APRUEBO, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.



Lic. Alfonso Ramírez Marroquín
Abogado y Notario

LIC. ALFONSO RAMÍREZ MARROQUÍN
Abogado y Notario – Col: 18852



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



D.ORD. 506-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quince de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **RONAL GUILLERMO PISQUI PEREZ**, titulado **DETERMINAR LA FALTA DE PROTECCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y TÉCNICAS AUXILIARES**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR

[Handwritten signature]
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C.A.
 SECRETARIA





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser él que me guía y me dirige hacia el camino correcto, está a mi lado cumpliendo mis propósitos, todo se lo debo a él y por estar el día de hoy en este momento tan especial

A MIS PADRES:

Juan Guillermo Pisquí del Cid y Gladis Idelma Pérez y Pérez por ser unos padres ejemplares, por su tolerancia, sus cuidados, sus consejos y por el apoyo que me brindaron para poder llegar hasta acá.

A MI ESPOSA:

Reyna Lucero García por su amor, apoyo y paciencia desde que la conocí y por tenerme siempre en sus oraciones.

A MIS HIJOS:

Guillermo Andrés y Katherine Idelma por hacer que mi vida sea maravillosa al tenerlos a mi lado y por ser mi fuente de motivación y lucha.

A MIS ABUELAS:

Rosa María Del Cid y María Ester Pérez quienes en su momento cuidaron de mí y me aconsejaron para perseguir mis sueños.



A MIS HERMANAS:

Zuleyma Liliana, Rosa Angelica, Andrea, Esthefanie Mishel, Marcela Yadira
estar conmigo en cada etapa de mi vida, en la que hemos compartido tristezas y alegrías y el apoyo incondicional de cada una de ellas.

A MIS AMIGOS:

Gracias por brindarme su amistad y apoyo incondicional y por todos los gratos momentos que pasamos juntos durante este proceso académico.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por permitirme culminar esta etapa profesional y los momentos vividos dentro de ella.



PRESENTACIÓN

La investigación presentada pertenece al tipo de investigación es cuantitativa, perteneciendo a la rama del derecho laboral, relacionada directamente al derecho; siendo el sujeto principal son las personas dedicadas a las actividades artísticas y técnicas auxiliares; la investigación se realizó conforme lo establecido se realizó en la ciudad de Guatemala en los años correspondientes del año 2018 al año 2022.

El objeto de estudio verso en la regulación específica para cada una de estas actividades donde se contemplen las particularidades que impiden incluir a todas en una diversidad sobre la protección laboral artística, lo cual no incluiría a los técnicos auxiliares, que son otro grupo diverso que debiera abordarse por aparte.



HIPÓTESIS

Las actividades artísticas, han sido lastimosamente olvidadas, y mal retribuidas por sus actividades, la ausencia de organizaciones que velen por los artistas de distintos índoles, crea la incógnita que, si existiera una regulación específica para cada una de estas actividades artísticas, tal que por la variedad de actividades artísticas es complicado poder organizarlas, la proliferación de actividades artísticas como cantantes, malabaristas, mimos, payasos, magos y otros artistas, es de esa manera que se desea apoyar a estos artistas, y para esto se necesitan que se contemplen las particularidades que impiden incluir a todas en una diversidad sobre la protección laboral artística, lo cual no incluiría a los técnicos auxiliares, que son otro grupo diverso que debiera abordarse por aparte.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para poder comprobar la hipótesis que se planteó ya que se utilizaron distintos mecanismos como técnicas de investigación que a continuación se mencionan para poder establecer y comprobó que debiera de regularse e incluir a todas las actividades artísticas en una diversidad sobre la protección laboral, lo cual no incluiría a los técnicos auxiliares, que son otro grupo diverso que debiera abordarse por aparte.

Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron las técnicas de investigación como lo fueron: la observación, como elemento central de todo proceso investigativo apoyándose en esta el sustentante para poder obtener información adecuada para presentar en el informe final, también la técnica de la observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso, la bibliográfica y documental y para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Las personas y el trabajo.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Clases de personas.....	4
1.3. Atributos de las personas.....	5
1.4. Fundamento legal del termino de capacidad.....	6
1.5. Definición de persona.....	7
1.6. La voluntad de la persona.....	8
1.7. Definición del trabajo.....	9
1.8. Definición de relación laboral.....	11
1.9. Sujetos de la relación individual de trabajo.....	13

CAPÍTULO II

2. El daño y el derecho laboral.....	17
2.1. El daño.....	17
2.2. Definición de daño.....	18
2.3. Clasificación del daño.....	20
2.4. Clases de daño.....	23
2.5. Fundamento legal de los daños.....	25
2.6. El daño laboral.....	25

CAPÍTULO III

3. El derecho y los derechos humanos.....	31
3.1. Definición de derecho.....	31
3.2. Clasificación del derecho.....	33



Pág.

3.3. Tipos de derechos.....	34
3.4. Los derechos humanos.....	36
3.5. Definición de derechos humanos.....	39
3.6. Fundamento jurídico de los derechos humanos.....	39
3.7. Características de los derechos humanos.....	44
3.8. Catálogo de los derechos humanos.....	46

CAPÍTULO IV

4. Determinar la falta de protección laboral de las personas dedicadas a las actividades artísticas y técnicas auxiliares.....	49
4.1. Las actividades artísticas.....	49
4.2. Los servicios públicos.....	51
4.3. La protección laboral.....	52
4.4. Principios laborales que protegen a todo trabajador.....	54
4.5. Falta de protección laboral.....	59
4.6. Análisis.....	60
4.7. Solución.....	61

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
-----------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.....	65
--------------------------	-----------



INTRODUCCIÓN

Guatemala no tiene una regulación específica sobre las actividades laborales que se llevan a cabo en las actividades artísticas, tampoco ninguna que contemple los derechos de los técnicos que se encargan del montaje y desarrollo de esas actividades, por lo que se deben aplicar las normas generales establecidas en el Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

Para el desarrollo del trabajo tuvo como objetivo del estudio fue establecer la regulación específica para cada una de estas actividades donde se contemplen las particularidades que impiden incluir a todas en una diversidad sobre la protección laboral artística, lo cual no incluiría a los técnicos auxiliares, que son otro grupo diverso que debiera abordarse por aparte.

Para completar la investigación fue necesaria la división del contenido de esta tesis se integra por cuatro capítulos, en el primero se expuso, el tema de las personas y el trabajo, posteriormente en el segundo se explicó, el derecho laboral, luego; en el tercero se estableció, la igualdad y la protección laboral; finalizando con el cuarto que explicó determinar la falta de protección laboral de las personas dedicadas a las actividades artísticas y técnicas auxiliares

Para el desarrollo de la investigación, la metodología utilizada incluyó varios métodos para alcanzar los objetivos que se establecieron, el método analítico, que sirvió para analizar cada contenido del trabajo investigado, el método deductivo, realizando minuciosamente particularidades del problema central y las técnicas, documental, bibliográfico, la recopilación y selección adecuada de la información relacionada, para sustentar la investigación, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis, planteada para este trabajo.

Concluida la investigación es pertinente recomendar su estudio sin embargo, esta situación se complica porque entre las actividades artísticas existen una variedad de eventos y sujetos que desarrollan distintas acciones, como cantantes, cómicos, payasos,



malabaristas, entre otros, que tienen jornadas laborales diversas y sus contrataciones de trabajo no siempre son con el mismo patrono, por lo que debiera de haber una regulación específica para cada una de estas actividades donde se contemplen las particularidades que impiden incluir a todas en una diversidad sobre la protección laboral artística, lo cual no incluiría a los técnicos auxiliares, que son otro grupo diverso que debiera abordarse por aparte.



CAPÍTULO I

1. Las personas y el trabajo

Al inicio de la sociedad, desde el inicio de la vida, la persona, ha evolucionado en distintas formas, se establece que, en la antigüedad, fue el derecho romano, el que realizó aportes a la humanidad, siendo uno de ellos más importante en el derecho. Para establecer el origen de la palabra persona y sus diferentes acepciones en el tiempo, se inicia al indicar que persona, proviene del latín personae, significaba máscara teatral y en latín tenía originalmente el mismo significado, pasando después al de personaje representado por el actor, debido a una evidente metonimia; finalmente pasó al lenguaje común en la acepción actual.

Para conocer la idea o la visión de los mayas, desde el punto de vista cosmogónico Maya: "Es un ser dotado de inteligencia. Dador de gracias al Creador y Formador del Universo. Se le ha dado el don de hablar, escuchar, pensar y sentir, y es capaz de reconocer toda la grandeza que existe desde la tierra al cielo. La persona completa o jun winaq es el perfil ideal de que al desarrollar cada uno de sus atributos puede llegar a la plenitud de ser humano, encontrar el equilibrio y la armonía".¹ La característica de la persona desde ese punto de vista cosmogónica, por tanto, persona es cualquier miembro del género humano por su propia naturaleza y dignidad, a la que el derecho se limita a reconocerle tal condición.

¹. Consejo Nacional de Educación Maya CNEM. **Vivenciamos nuestra identidad para estar en armonía con el cosmos.** Pág. 52.



En el ámbito legal, la noción de persona se desarrolla el concepto de capacidad jurídica; es decir, existe capacidad jurídica, una e igual para todos los individuos humanos, en cuanto se es persona, no se es persona porque se tenga capacidad jurídica.

Desde el tiempo de los romanos, creadores y descubridores de un universo jurídico que perdura aún hoy, se establece que donde existe el hombre, existe el derecho y a la inversa. Siendo realidad esta afirmación, sólo queda destacar que la persona humana y su conducta es razón objeto y sujeto del derecho. A través de normas jurídicas, el hombre regula su convivencia social, estableciendo leyes que lo impelen a cumplir con los fines de la sociedad, y a su manera, preservar la existencia del hombre como especie natural, sin que afecte a otros.

Los mecanismos son múltiples, van desde las sanciones corporales y pecuniarias, hasta la privación de derechos inalienables, políticos o de familia. Así también se afirma que todos los seres humanos son personas, refiriéndose en este sentido al género humano, al hombre. Sin embargo, es evidente que las concepciones al respecto han variado.

1.1. Definición

Según, la persona se define: "... personare, prosopón, phersu indica la máscara o careta del actor con finalidad de aumentar el sonido, pero también para significar el carácter o representación por la cual se actúa. Los textos romanos recogen el término para hacer alusión al hombre, pero también para fijar la cualidad bajo la que el hombre tenga distintas manifestaciones o personalidades. Se emplea el término para significar, el que



no es siervo, en este sentido se explica que en la antigüedad la persona no tuviese valor, porque el mismo sólo le venía otorgado por su adscripción al grupo gens”.²

Para comprender mejor lo que es persona el jurista, define a la persona como: “El reconocimiento que las normas jurídicas hacen del ser humano o de los entes resultantes de su asociación, otorgándoles capacidad para el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones”.³ Por tanto, el concepto de persona hace referencia como principal característica a un ser dotado de inteligencia y de un lenguaje articulado, clasificado entre los mamíferos del orden de los primates y caracterizado por su cerebro voluminoso, su posición vertical, pies y manos muy diferenciados.

El diccionario jurídico Espasa, define que: “Persona. Derecho Civil. Sujeto de derecho y derechos y obligaciones, por referencia a todo individuo, así como a entidades especialmente reconocidas, entes morales o personas jurídicas.”⁴ Para considerar la esencia del trabajo de investigación se debe de establecer que la persona es todo ser humano capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, según la capacidad en que se encuentre, como hijo, hermano, padre, u otros.

De manera que se puede indicar con el termino de persona, lo que al indicar que El mismo texto preceptúa que: “... personare, prosopón, phersu indica la máscara o careta del actor con finalidad de aumentar el sonido, pero también para significar el carácter o representación por la cual se actúa. Los textos romanos recogen el término

² **Diccionario jurídico multimedia Espasa.** Cd. Room. Pag. 76.

³ López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho.** Pág. 38.

⁴ La Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico multimedia Espasa.** Cd. Room.



para hacer alusión al hombre, pero también para fijar la cualidad bajo la que el hombre tenga distintas manifestaciones o personalidades. Se emplea el término para significar, el que no es siervo, en este sentido se explica que en la antigüedad la persona no tuviese gran valor, porque el mismo sólo le venía otorgado por su adscripción al grupo gens.”⁵

El Diccionario de la Lengua Española establece que el hombre es: “Ser animado racional varón o mujer...”⁶ Es persona en el ámbito general es el ente capaz de adquirir derechos y obligaciones y el tipo de persona jurídica que no es un ente capaz sino puede tener una figura ficticia, como una institución, sociedad u otra forma que se aleja a la de una persona física, y el trabajo como la actividad humana realizada para percibir una gratificación que en la actualidad es dineraria.

1.2. Clases de personas

La persona para su estudio se considera que se clasifica de dos formas, principalmente en la persona individual (física o natural), la cual es la que comúnmente la mayoría de las personas reconoce por ser la más utilizada y aplicada y las personas colectivas o morales, que en el ámbito legal se conocen de las cuales se desarrollan a continuación.

a. La persona individual: Se establece que la persona física o natural, es decir, seres humanos sujetos de derechos y obligaciones, sociales, familiares, políticas y otros. La persona individual se considera que es el hombre o la mujer, que es sinónimo de

⁵ **Ibid.**

⁶ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Pág. 1223.



individuo, es la acepción más común que se conoce de la persona individual, físico o natural.

b. Colectivas o morales: Este tipo de persona se puede indicar que personas colectivas o morales son aquellas entidades formadas para la realización de un fin permanente y colectivo de los hombres a la que el derecho objetivo reconoce capacidad que les permite tener derechos y obligaciones, como por ejemplo los sindicatos, las municipalidades, las universidades, y otros.

1.3. Atributos de las personas

Las atribuciones, como los son para los titulares de la persona o personas jurídicas individuales, serán siempre constantes y necesarios, por lo que se señalan los siguientes: La capacidad, el nombre, el domicilio, la nacionalidad, el estado civil y el patrimonio. Se concibe como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, el ser humano es depositario de ciertos derechos, bienes o atributos, que permiten su desarrollo psico-somático de manera cabal.

A lo largo del tiempo, no ha sido uniforme tal consideración, atributos tales como el honor, la honra, la dignidad figuran entre los objetos de mayor aprecio del hombre. Respecto a la capacidad el ordenamiento civil vigente, se establece que la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad, por lo que legalmente se consideran mayores de edad a los que han cumplido 18 años, así como a los menores que han obtenido 14 años la ley les reconoce que son capaces para algunos actos.



El tratadista Manuel Ossorio, sostiene que la capacidad, es: "Aptitud que se tiene en relaciones jurídicas determinadas, para ser sujeto activo o sujeto pasivo de las mismas. Como se ve, esa capacidad puede ser absoluta, si permite actuar en toda clase de actos jurídicos y políticos, o relativa cuando consiente realizar algunos de ellos y otros no"⁷. Todos contamos con capacidad tanto de goce que inicia desde el nacimiento y finaliza con la muerte y como de ejercicio al cumplir los 18 años.

1.4. Fundamento legal del termino de capacidad

Con fundamento legal, en la legislación guatemalteca con relación a la capacidad de ejercicio que se adquiere en la mayoría de edad en el Artículo 8 del Código Civil preceptúa: "La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la Ley." La capacidad se toma como punto de partida la mayoría de edad, es por tanto, ésta la capacidad de derecho, que es la aptitud derivada de la personalidad, que toda persona tiene para ser titular como sujeto pasivo de derechos y obligaciones, denominada capacidad de ejercicio que se adquiere desde la mayoría de edad y finaliza con la muerte.

Respecto a la capacidad de ejercicio, es la persona que puede actuar por si misma adquiriendo derechos y obligaciones, la cual se adquiere al cumplir la mayoría de edad. La capacidad, es un tema muy amplio jurídicamente, por lo que el presente trabajo

⁷ **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Pág. 103.



se limita a enunciar únicamente algunos problemas que causan la limitación del ejercicio de la capacidad, por lo tanto, las causas que limitan la capacidad, dependerá de cada negocio jurídico o actividad jurídica concreta, por lo que habrá que referirse a la institución de que se trate, dentro de estas causas se pueden mencionar entre otras, las siguientes: El estado civil, la salud física o mental y la edad.

1.5. Clases de personas

La persona para su estudio se considera que se clasifica de dos formas, principalmente en la persona individual (física o natural), la cual es la que comúnmente la mayoría de las personas reconoce por ser la más utilizada y aplicada y las personas colectivas o morales, que en el ámbito legal se conocen de las cuales se desarrollan a continuación.

a. La persona individual: Se establece que la persona física o natural, es decir, seres humanos sujetos de derechos y obligaciones, sociales, familiares, políticas y otros. La persona individual se considera que es el hombre o la mujer, que es sinónimo de individuo, es la acepción más común que se conoce de la persona individual, física o natural.

b. Colectivas o morales: Este tipo de persona se puede indicar que personas colectivas o morales son aquellas entidades formadas para la realización de un fin permanente y colectivo de los hombres a la que el derecho objetivo reconoce capacidad que les permite tener derechos y obligaciones, como por ejemplo los sindicatos, las municipalidades, las universidades, y otros.



1.6. La voluntad de la persona

En la actualidad se establece que la voluntad de la persona se relaciona a la persona individual y es la libertad es el poder, radicado en razón y en la voluntad, de obrar o de no obrar, de hacer esto o aquello, de ejecutar así por sí mismo acciones deliberadas. Por el libre arbitrio cada uno dispone de sí mismo de sus actos de manera para considerar la voluntad de las personas.

Se piensa que la libertad es en el hombre una fuerza de crecimiento y de maduración en la verdad y la bondad. De manera que al establecer la libertad de la persona se indica que: "En la medida en que el hombre hace más el bien, se va haciendo también más libre. No hay verdadera libertad sino en el servicio del bien y de la justicia. La elección de la desobediencia y del mal es un abuso de la libertad y conduce a la esclavitud del pecado."⁸ Se considera que la libertad y la responsabilidad van de la mano, porque se fundamenta principalmente en la autonomía que la persona debe manifestar a través de sus acciones, la responsabilidad es la capacidad de aceptar y responder a las consecuencias que se obtienen después de haber tomado una decisión libre, pero ese aceptar y responder debe hacerse con entusiasmo.

Lo sublime de la libertad es lo que hace que la persona que lo vive alcance su máxima grandeza. La voluntad es la facultad que toda persona tiene de tomar sus propias decisiones y ordenar su propia conducta. Para poner de manifiesto la voluntad en

⁸ Gómez Yáñez, Salvador. **Educación hacia la libertad**. Pág. 38.



nuestras actividades es necesario que la persona aprenda a esforzarse y vencer las diferentes dificultades que se le presentan. Una de las vías para desarrollar la voluntad es hacer actos repetitivos de manera habitual, y si esos actos se convierten en hábitos buenos, se gana la propia felicidad y la de los demás, actuando bien y realizando las actividades o trabajo de una forma correcta.

Mientras tanto que la Licencia María Luisa Padilla; afirma que: "La persona es sujeto de derecho. En ella residen en potencia tanto los derechos en sí, como la facultad de ejercitarlos. Las cosas únicamente pueden ser objeto del derecho. Son entes jurídicos pasivos en que el sujeto -persona natural o jurídica- ejercen su acción".⁹ Esta libertad de la voluntad ejercida por la persona individual o jurídica, para ejercitar las facultades de cada persona que hace ejercer su derecho.

1.7. Definición del trabajo

Con relación al trabajo indica que es: "El esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento. Ocupación de convivencia social o individual, dentro de la licitud..."¹⁰

Se considera trabajo a toda actividad física o intelectual que realiza el ser humano que es retributiva, por el cual una persona realiza actividades de forma subordinada a otra

⁹ Padilla Beltranena, María Luisa. **Lecciones de derecho civil.** Pág. 17.

¹⁰ **Diccionario Jurídico.** Pág. 387.



persona que en lo formal se le llama patrono, pero también existen otras formas de trabajo donde no realiza un trabajo determinado siempre retribuido, hay distintos tipos de trabajos y el derecho de trabajo son todo el conjunto de principios normas y leyes que regulan esa relación de trabajo mediante mecanismos legales.

El esfuerzo del ser humano para generar recursos se le llama trabajo: “El esfuerzo personal para la producción y comercialización de bienes y servicios con un fin económico, que origina un pago en dinero o cualquier otra forma de retribución. Es una parte o etapa de una obra de un proyecto para la formación de un bien de capital. Labor, deber, relación y responsabilidad que debe realizarse para el logro de un fin determinado y por el cual se percibe una remuneración”.¹¹

Para Allacoti, quien cita a Caldera, “El trabajo es un hecho social básico mediante el que se hace posible no tanto la vida del individuo que lo presta, como la vida social misma. Sin el trabajo no hay progreso, no hay posibilidad de desarrollar la técnica al servicio de la vida humana, no existe la división de tareas mediante las cuales algunos hombres pueden dedicar su vida a luchar por el mejoramiento de la situación general de los asociados. Por él viven los trabajadores y sus familiares, que componen la inmensa mayoría de los seres humanos. De él depende, no sólo la subsistencia del trabajador, sino la existencia de la familia, célula social por excelencia, si el trabajo es condición tan esencial en la vida colectiva, también en él influyen otros factores sociales, es un fenómeno sometido a las normas morales y jurídicas tanto como a los principios

¹¹ **Ibidem.** Pág. 168.



económicos, y exige una justa regulación para que el mundo encuentre un fecondo equilibrio, indispensable para la convivencia armónica".¹²

1.8. Definición de relación laboral

La relación laboral es la convivencia del patrono y el trabajador, de esa manera la relación laboral es necesario para todo desarrollo de un Estado, es de esa manera que se conceda separadamente los conceptos doctrinarios relacionados con las diferentes instituciones como son, la relación de trabajo entre los trabajadores y los patronos con relación en el contrato de trabajo.

Desde hace varias décadas los tratadistas han discutido hasta formar una doctrina diferenciadora entre la relación de trabajo en el contrato de trabajo. Se propugna porque existe una marcada diferencia entre una y otra, mientras que otros piensan en que, aun cuando hay diferencias terminológicas, ambas pueden fusionarse de tal modo, que la relación de trabajo viene a ser un elemento determinante del contrato de trabajo. A la par de esta corriente hay otra que establece que basta con la relación de trabajo para que exista el contrato de trabajo.

Guillermo Cabanellas, se refiere a la relación de trabajo como: "... la idea principalmente derivada de la doctrina italiana, según la cual el dinero hecho de que una persona trabaje para otra en condiciones de subordinación contiene para ambas partes una serie de

¹² **Derecho colectivo laboral.** Pág. 44.



derechos y obligaciones de índole laboral, con independencia de que exista o no un contrato de trabajo..."¹³

El derecho de trabajo desde sus orígenes se ubicó en humanizar el trabajo y la relación del trabajo entre empleado y patrono, buscando garantías que protegieran a la persona humana, su dignidad y su condición económicamente inferior a la de un capitalista.

El autor, decía que era necesario hacer una distinción entre el contrato y a relación de trabajo y lo hizo así: "El primero es un acuerdo de voluntades para la prestación de un trabajo futuro, mientras la segunda es la prestación efectiva de un trabajo."¹⁴ De acuerdo con el Código de Trabajo, en su Artículo 19 se indica que "para que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione, basta con que se inicie la relación de trabajo, que es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra en las condiciones que determina el Artículo precedente". No es de todo desconocido que muchos trabajos informales están relacionados a trabajos organizados de ventas por comisión y por no estar regulado este tipo de trabajo evaden el pago de una asistencia social.

En caso de que el patrono despida a un trabajador por cualquiera de las causas que contemplan el Artículo. 77 del Código de Trabajo, debe probar la causa en juicio si es demandado por el trabajador, pero independientemente debe pagar todas las prestaciones que establece la ley, a excepción de la indemnización; pero si en el juicio

¹³ **Ob. Cit.** Pág. 968.

¹⁴ De la Cueva, Mario. **Ob. Cit.** Pág. 184.



el patrono no prueba la causa justa del despido debe pagar: a) Las indemnizaciones por tiempo servido, b) A título de daños y perjuicios, los salarios que el trabajador ha dejado de percibir desde el momento del despido hasta el pago de su indemnización, hasta un máximo de doce meses de salario; y, c) Las costas judiciales.

1.9. Sujetos de la relación individual de trabajo

Los sujetos de la relación laboral principalmente son el patrono y el trabajador como lo establece el Código de Trabajo indicando:

1.9.1. **Patrono:** El patrono debe ser una persona, ya sea individual o jurídica. En el primer caso debe ser civilmente capaz, es decir mayor de 18 años y en pleno goce de sus facultades y derechos; en el caso de menores o incapaces podrá actuar mediante representante legal. Si se trata de una persona jurídica, la personalidad tiene que ser otorgada por la ley, ya sea mercantil o civil, nacional o extranjera. Según el Código de Trabajo, en el Artículo 2, se indica: "Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo". Patrono individual es el propietario o dueño de un establecimiento que no tiene personalidad jurídica.

Para tener el carácter de patrono se requiere la utilización de los servicios de una o varias personas, que se efectúa mediante un contrato de trabajo o una relación de trabajo. El carácter lucrativo o no de la empresa es totalmente indiferente para el caso. La empresa no sólo es una unidad económica de producción o distribución de bienes y servicios, es



también el lugar en donde se lleva a cabo la conjunción armónica entre el capital y el trabajo.

Desde el punto de vista mercantil, la empresa se reputa como un bien mueble, según el Artículo. 655 del Código de Comercio de Guatemala, por lo que es una cosa y no una persona. En virtud de lo anterior, una empresa no puede ser el empleador, lo será el comerciante individual en el caso de empresa individual o bien la persona jurídica (por ejemplo, una sociedad anónima). Sin embargo, en el Código de Trabajo se repite el término empresa como equivalente de empleador, Artículos. 14, 239, 240, en todos se refiere a la figura del empleador. El empleador puede adquirir los servicios de una persona para un determinado trabajo y hacia convertirse en una dependencia de trabajo tanto para el trabajador como para el empleador.

1.9.2. Trabajador: Es toda persona individual que presta sus servicios en relación de dependencia, en virtud y cumplimiento de un contrato de trabajo. En el Código de Trabajo, Artículo 3 se establece: "Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo". Se resalta persona individual, no se acepta que el trabajador sea una persona jurídica.

Es elocuente que según como se establece en el ordenamiento legal y en especial en el Código de Trabajo, no hace la distinción entre empleados y trabajador; cuando se habla de uno u otro, se hace referencia a todo el que presta sus servicios, pero hace la siguiente distinción por un tratamiento especial:



- Empleados no sujetos a la jornada de trabajo, Artículo. 124.
- Trabajadores a quienes no les es lícito pertenecer a un sindicato, Artículo. 212.
- Empleados de confianza, Artículo. 351.

Actualmente para determinar si una persona tiene o no el carácter de trabajador, puede recurrirse a dos soluciones. Conforme a la primera será trabajador el que pertenezca a la clase trabajadora; y, de acuerdo con la segunda, la condición de trabajador resultará del dato objetivo de ser sujeto de una relación de trabajo. El Código de Trabajo establece en el Artículo 3 que: “Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo”. Se refiere entonces a todo aquel que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aun cuando no logre el resultado.





CAPÍTULO II

2. El daño y el derecho laboral

Los daños, causa un efecto perjudicial a una persona, como puede suceder en forma laboral, al momento de alterar un producto o una negociación y puede causar distintos efectos por el engaño ocasionado, de manera que el perjudicado por un engaño tiene derecho a ser indemnizado por el causante de los agravios que este le haya ocasionado en forma efectiva.

2.1. El daño

Para describir lo que es el daño se puede establecer que el engaño causa un daño se consideran siempre como la pérdida que las personas sufren en su persona, ya que puede ser daño sobre los bienes, sobre el patrimonio o en sí sobre la persona física, los daños se refieren a las cosas materiales o morales habiendo siempre en consecuencia un sujeto activo quien es el que realiza el daño y un sujeto pasivo que es quien recibe el daño.

Es todo mal que se le causa a la integridad de una persona o a sus bienes patrimoniales muebles o inmuebles, ya sea con dolo, por imprudencia, negligencia o impericia, menoscabando con esto, el valor intrínseco del bien, la capacidad de actuar y desenvolverse de la persona o cualquier otra de sus características propias, como caminar, hablar y cualquier tipo de actividad que posea el individuo.



Se puede indicar que el daño total o daño parcial, el primero es aquel que menoscaba por completo el bien, la integridad de la persona; puede ser daño total, que es aquel que inutiliza el bien, dejándolo inservible y sin posibilidad de reparación o arreglo, produciendo con esto que el bien dañado sea declarado pérdida total; mientras que el otro tipo de daño es cuando sólo una porción del bien es menoscabado y/o sólo estará inservible por un tiempo, y puede ser reparado de tal manera que el bien quede en las mismas condiciones que se encontraba antes del haberse producido el daño.

2.2. Definición de daño

Para poder definir lo referente al daño se indica lo que el autor Guillermo Cabanellas, indica textualmente sobre el termino estableciendo que daño, es: “En sentido amplio, toda suerte de mal material o moral. Más particularmente, el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes. El daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto. En principio, el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo tan solo indemnización; y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de ésta materia”.¹⁵

“ Los que lesionan los derechos derivados de la personalidad y entre los que destacan aquellos que afectan a la salud, la libertad, al derecho al honor, la intimidad personal y

¹⁵ **Diccionario jurídico elemental.** Pág. 101.

familiar y la propia imagen”.¹⁶ En derecho civil el daño es el primer elemento constitutivo de la responsabilidad civil y de la consecuente obligación de repararlo. También se reconocen los llamados daños morales.

El daño se define como toda desventaja que sufren los individuos en los bienes jurídicos de una persona, y para ser tenido en cuenta, debe ser cierto al menos con una certeza relativa, no eventual, el daño puede ser de distinta forma, como daño material, moral, económico y otros tipos de daños que causa una pérdida de cualquier forma a una o varias personas. De manera que al definir daño se indica que el delito de daño se entiende agravado si se realiza para impedir el libre ejercicio de la autoridad o como venganza de sus determinaciones, cuando se causa por cualquier medio de infección o contagio de ganado, empleando sustancias venenosas o corrosivas, si afecta a bienes de dominio o uso público o comunal.

En el mencionado asunto y recordando que no hay una acción sin reacción y/o acto y efecto, como referencia exacta al daño y el perjuicio que de dicho elemento se puede desprender; constituye pues uno de los principales en la función tutelar y reparadora del derecho. Ambas voces se relacionan por completarse: puesto que todo daño provoca un perjuicio. Y todo perjuicio proviene de un daño. En sentido jurídico, se considera daño el mal que se causa a una persona o cosa, como una herida o la rotura de un objeto ajeno y por perjuicio, la pérdida de utilidad o de ganancia, cierta y positiva, que ha dejado de obtenerse; pues el herido, por ejemplo, ha perdido sueldos y honorarios, o la máquina rota ha dejado de producir tal artículo.

¹⁶ Microsoft Corporation. Encarta 2002.



Mientras tanto el autor Manuel Ossorio, con respecto a dicho tópico indica que: según la academia, que remite la definición de sustantivo al verbo respectivo, detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor, molestia. Maltrato de una cosa¹⁷ Si el daño es causado por el dueño de los bienes, el hecho tiene escasa o ninguna relevancia jurídica. La adquiere cuando el daño es producido por la acción u omisión de una persona en los bienes de otra.

El causante de los daños en algún objeto o circunstancia, incurre en responsabilidad que puede ser civil, si se ha ocasionado por mero accidente, sin culpa punible ni dolo o penal, si ha mediado imprudencia o negligencia culpa, o si ha estado en la intención del agente producirlo. La extensa connotación de la aceptación vulgar, para determinar la expresión daño siempre arrastra en su seno elementos jurídicos, legales de cualquier ordenamiento jurídico que por supuesto no alcanzan allí una precisa ubicación ni un auténtico sentido de la juridicidad en el amplio sentido de su objeto, se da aquí el que podamos ir caracterizando de más en más el significado de la palabra en su estricta connotación técnica.

2.3. Clasificación del daño

El daño se clasifica, en daño emergente y lucro cesante. El primero hace referencia a la disminución patrimonial directa derivada de la actuación dañosa. Mientras que el segundo se refiere a la ganancia dejada de obtener por la persona, la pérdida o el menoscabo de algo que habría llegado a formar parte del patrimonio si el evento dañoso

¹⁷ **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 253**



no se produce.

Se habla de los daños morales, que son los que lesionan los derechos derivados de la personalidad y entre los que destacan aquellos que afectan a la salud, la libertad, el derecho al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen.

El daño puede ser consecuencia de una acción negligente de alguien con quien la víctima no estaba unida por ningún tipo de relación contractual anterior, dando lugar a la responsabilidad civil extracontractual, también puede ser producto en concreto de un incumplimiento de contrato, en cuyo caso estaremos ante la responsabilidad civil contractual, así vemos las diferentes formas de daños en la responsabilidad civil y mencionar otros tipos de daños que se pueden causar no importando en que rama del derecho estemos ubicados.

Se ha desglosando los daños causados por un sujeto, ahora si se amplía más el término, se observa que en el derecho penal haciendo una connotación más amplia de lo que significa daño, este puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito según el grado de malicia, negligencia o causalidad entre el autor y el efecto.

En principio el daño doloso obligaba al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo tan solo indemnización; y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de esta materia. En materia penal se contempla este delito cuando una persona lo causa en propiedad ajena si su actuación no está penalizada por otro motivo.



El delito de daño se entiende agravado si se realiza para impedir el libre ejercicio de la autoridad o como venganza de sus determinaciones, cuando se causa por cualquier medio de infección o contagio de ganado, empleando sustancias venenosas o corrosivas, si afecta a bienes de dominio o uso público o comunal, o cuando se arruina la persona que sufre el agravio se le coloca en grave situación económica.

También adquiere especial gravedad este delito si se destruyen, dañan de modo grave o se inutilizan para el servicio, aunque sea de forma temporal, los servicios que el Estado presta hacia la sociedad, el daño es generalizado en muchos países también se condena, como autor de un delito de daños, a quien por cualquier medio destruye, altera, inutiliza o empleando otros procedimientos daña los datos, programas o documentos electrónicos ajenos contenidos en redes, soportes o sistemas informáticos.

Daños que provocan una gran desventaja en la industria computarizada, ya que en la actualidad todo se maneja a través de la computación. Si se trata de un daño material, el derecho intenta siempre la reparación en forma específica. Sin embargo, hay casos que no admiten la reparación en especie, como son los daños físicos personales o los daños morales, en estos supuestos, el dinero no cumple en realidad una función reparadora, pues no es posible entender ni aceptar que la pérdida de un brazo, una invalidez permanente o la muerte de un ser querido valen o se traducen en una determinada cantidad de dinero.

Para los trabajadores dedicados a actividades artísticas el daño puede ser ocasionado de varias formas y se debe tomar en cuenta que, sin embargo, el dinero puede servir



como la fórmula de compensación de algún modo del daño producido. Analizando las diferentes ramas del derecho, el daño siempre es el mal producido en las personas o en su patrimonio obligado a resarcir las obligaciones provenientes de los mismos.

2.4. Clases de daño

Para determinar las clases de daño, el Licenciado Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales señala la clasificación de los daños, entre estos están el daño cierto, el directo, el indirecto, el cierto, emergente, fortuito, irreparable, material, particular, personal, potencial, universal, causado por animales, causada por cosas inanimadas, causada por hechos ajenos, daño e intereses, internacionales, desarrolladas de la siguiente manera:

2.4.1. Daño cierto: El autor Manuel Ossorio señala, es: “Aquel cuya producción presente o futura ofrece certidumbre, sin que el perjuicio efectivo que ocasione dependa de que se den, o no, en el futuro, otros hechos. El daño es cierto aunque su monto no pueda ser previamente determinado”.¹⁸ Comúnmente este daño es a futuro, se le conoce como cierto porque los efectos son posteriores como un accidente o accidente de trabajo, que sabiendo que ocurre trae consecuencias

2.4.2. Daño directo: Con el daño cierto se indica: “El que resulta de manera inmediata de la acción u omisión culposa o dolosa. En la doctrina y en la jurisprudencia, el concepto se complica de acuerdo con el rigor o las restricciones en la cadena causadora, cuando

¹⁸ **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 253.

2.4.3. haya habido una sucesión de perjuicios, más o menos emparentados con el inicial”.¹⁹ A diferencia del daño cierto el daño directo si se ve inmediatamente el daño efectuado dando margen a la gravedad del mismo. Este daño es establecido directamente a un sujeto pasivo, del cual se puede establecer que directamente era para él.

2.4.4. Daño indirecto: Con el daño indirecto se establece que: “El que se deriva de una acción u omisión, aún ajena a la intención o previsión del responsable; por ejemplo, se incendia un edificio con el fin de destruir ciertos documentos, pero el fuego alcanza a inflamables o explosivos y causa víctimas. El problema jurídico del perjuicio indirecto se une indisolublemente al de la cadena de la causalidad o pluralidad de causas”.²⁰ Esta derivación es por ejemplo de causa por otro hecho es un daño colateral no principal es común en accidentes laborales o de tránsito, por la causalidad de los hechos que el delito recae indirectamente a otra persona o bien ajeno al delito principal a quien fue dirigido.

2.4.5. Daño cierto: Aquel cuya producción presente o futura ofrece certidumbre, sin que el perjuicio efectivo que ocasione dependa de que se den, o no, en el futuro, otros hechos. El daño es cierto, aunque su monto no pueda ser previamente determinado. Es el que enmarca tanto la doctrina como la ley que quien infrinja determinada conducta debe resarcir el daño causado.

2.4.6. Daño emergente: En latín, Dammun Emergens, se refiere la expresión a la pérdida que un acreedor sufre por el incumplimiento de la obligación del deudor. Como

¹⁹ **Ibid.** Pág. 253.

²⁰ **Ibid.** Pág. 253.



vemos es el daño que el deudor le provoca al acreedor por no hacer efectivo el pago en el tiempo que se estipula entre ambos cuando llevan un negocio de alguna índole, el cual se ve con más relevancia en materia civil.

2.4.7. Daño fortuito: Perjuicio que se causa a una persona o a sus bienes cuando se incumple o no se da cumplimiento a una obligación por imposibilidad derivada de circunstancias imprevisibles o que previstas no han podido evitarse. En tal circunstancia queda eximido de responsabilidad el deudor, a no ser que hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito o que este hubiere ocurrido por su culpa, o hubiere sido aquel constituido en mora no motivada por caso fortuito.

Cuando un daño que proviene cuando con acciones u omisiones que se realizan conforme a derecho, poniendo en ellas la debida diligencia, producen un resultado dañoso por mero accidente, es decir que no se tiene la voluntad de realizar un mal en las personas o en los objetos materiales.

2.4.8. Daño irreparable: Expresión que, en algunos léxicos jurídicos, equivale al gravamen irreparable con que en derecho procesal se caracteriza al perjuicio que sufre una de las partes litigantes por una resolución interlocutoria que decide una cuestión no susceptible de su modificación en la sentencia definitiva.

2.4.9. Daño material: El daño puede ser de tipo material o moral. Entiéndase por la primera especie aquel que, directa o indirectamente afecta un patrimonio a aquellos bienes (cosas o derechos) susceptibles de valuación económica (Agravio material) y el moral, agravio que se causa a una persona en su honor, efectos o sentimientos de acción



culpable o dolosa de otro. Este daño podemos encuadrarlo en los delitos de calumnia, injuria y difamación que regula el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, en los delitos contra el honor.

2.4.10. Daño particular: Consiste en el daño inmediato que producen los delitos a un individuo o a un grupo de individuos en sus derechos particulares, es decir en aquellos en los cuales solamente las personas afectadas tienen directamente el derecho a reclamar los daños y perjuicios ocasionados.

Esto lo podemos ver en el derecho penal en los delitos de hurto, en el homicidio o en las lesiones que afectan directamente el patrimonio, la vida o la integridad física de las víctimas, y no a los demás integrantes de la comunidad, cuyos derechos a la propiedad, a la vida o a la integridad física no se encuentran afectados.

2.4.11. Daño personal: Esta expresión se entiende en el sentido de que nadie puede reclamar más que la reparación de un perjuicio que le es propio, y originado en la lesión de sus bienes morales o económicos, tanto si el agravio le afecta directamente como si le afecta indirectamente, este daño es directamente a la persona ya sea directamente o indirectamente va dirigido en especial para causar daño a una persona determinadamente.

2.4.12. Daño potencial: El hipotético o eventual, el que puede llegar a producirse, por oposición al daño actual, ya producido de hecho.

El concepto adquiere especial importancia en el derecho penal, en los llamados delitos de peligro. Este tipo de daño es controlable y estudiado la posibilidad de poderse



comunicar, es hipotético ya que no ha sucedido, pero es bastante posible que se de ese delito.

2.4.13. Daño universal: En la definición de los delitos sociales, se entiende que causan un daño universal aquellos que afectan a todos los individuos no en sus derechos particulares, sino como individuos integrantes de una comunidad, tal como sucede cuando se ataca a la justicia, aun cuando la ofensa vaya dirigida directamente a un juez.

2.4.14. Daño causado por animales: Tanto si se trata de animales domésticos como animales feroces, el dueño de ellos responde por los daños que causaren, responsabilidad que encuentra su fundamento en la teoría del riesgo. Igual la responsabilidad incurre la persona a la cual se hubiere mandado el animal para servirse de este, salvo repetición contra el propietario. Pero si el animal causante del daño hubiere sido excitado por un tercero, la responsabilidad será de este y no del dueño.

2.4.15. Daños causados por cosas inanimadas: La responsabilidad de quien ha causado un daño se extiende a los provenientes de las cosas de que se sirva o que tiene a su cuidado y que causa un perjuicio hacia otra persona. Se da comúnmente en casos de objetos de posesión o pertenencia de una persona, por ejemplo, obstáculos en vías públicas, construcciones mal realizadas accesorios en negocios para aprovechar espacios y otros.

2.4.16. Daños causados por hecho ajeno: La responsabilidad de quien ha causado un daño se extiende a los originados por las personas que están bajo su dependencia. Por eso los padres responden por los daños causados por sus hijos menores de edad que



están bajo su poder y que habiten con ellos, esa responsabilidad del daño causado por hecho ajeno y por la causa de menores a resguardo de los menores.

2.4.17. Daños e intereses: Expresión utilizada en cuanto a la responsabilidad civil se llama daño e intereses a el valor de la perdida que haya sufrido y el de la utilidad que haya dejado de percibir el acreedor de la obligación por la inejecución de esta a su debido tiempo. Este daño es más técnico hablar de daños y perjuicios, las que se cobran por dejar de percibir por el mismo daño causado.

2.4.18. Daños internacionales: Son lesiones sufridas en su persona o bienes por los habitantes de países en guerra, aunque no hubieren tomado parte directa en la lucha terrestre, marítima o aérea.

2.5. Fundamento legal de los daños

Como fundamento legal de la legislación guatemalteca, como se puede establecer en la ley se puede referir a el fundamento legal en el Artículo 1645 del Código Civil, Decreto 106, prescribe; "Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o por imprudencia, está obligado a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima."

El precepto legal es muy claro, de manera que para establecer que la persona que causa un daño tiene la obligación de resarcirlo, aunque no hubiese tenido la intención de causarlo, pero haya causado un perjuicio en contra de una tercera persona, es muy amplio, y nos da el margen de pensar de que siempre se debe resarcir, salvo por caso



fortuito. También el Artículo 1646 del Código Civil, Decreto 106 señala lo siguiente: “El responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños y perjuicios que le haya causado.”

Como bien sabemos los delitos dolosos son todos aquellos en los que se planea la realización de un hecho en contra de una tercera persona o aunque no se planea se presenta como posible y ejecuta el acto, y el culposo es aquel que no se tiene la voluntad de causarlo, pero se actúa con negligencia e impericia produciendo un resultado inesperado; nos señala que quien cause cualquiera de estos tipos, y cause un grave perjuicio está obligado a reparar lo causado.

Así mismo el Artículo 1647 del Código Civil, Decreto 106 prescribe; “La exención de responsabilidad penal no libera de la responsabilidad civil, a no ser que el juez así lo estime atendiendo a las circunstancias especiales del caso”. Al igual que el anterior precepto legal, enfoca los daños y perjuicios en materia penal, donde se paga con la prisión y en el área civil, con el pago.

El Artículo 1648 del Código Civil, Decreto 106 prescribe; “La culpa se presume, pero esta presunción admite prueba en contrario. El perjudicado solo está obligado a probar el daño o perjuicio sufrido”.

Por medio de este artículo, 1648 del Código Civil, se da la posibilidad a la persona acusada de cometer un perjuicio que demuestre de modo evidente con pruebas su inculpabilidad, por eso establece que la culpa se presume.



Observamos que los daños siempre van en contra y detrimento de la persona en consecuencia de haber actuado con negligencia, en todo juicio sea laboral, sea penal, sea civil siempre se van a pedir el resarcimiento de daños y perjuicio, de este modo las autoridades también pueden caer en daño por dictar una resolución incoherente, o por haber causado un perjuicio a la parte demandada dentro de un proceso judicial.

2.6. El daño laboral

El daño laboral puede ser indicado cuando se perjudica directamente al trabajador, el daño es uno de los primeros elementos constitutivos de la responsabilidad y de la consecuente obligación de repararlo por parte del sujeto activo quien es el que ejerce la acción en contra del sujeto pasivo quien es el que recibe el daño laboral o en su persona, este tipo de daño es cuantificado en el pago o indemnización del daño que se cometió para no incurrir.

El derecho de trabajo, es de gran importancia en el estudio de las relaciones entre el patrono y los trabajadores de un centro educativo en el presente caso, la protección de las condiciones laborales tanto para el trabajador como para el patrono, se puede indicar que el derecho laboral, es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre patronos y trabajadores.

CAPÍTULO III

3. El derecho y los derechos humanos

En todo Estado, se cuenta con un ordenamiento legal que debe contar con derechos ya que es el ordenamiento del mismo que se auxilia con otras extensiones como lo es el derecho civil, derecho penal, derecho mercantil, derecho administrativo, derecho mercantil, derecho tributario, derechos humanos y otros derechos siempre con los cimientos que el derecho es un conjunto de normas, principios e instituciones, cada una de estas instituciones con sus principios, objetivos y fines. Las visiones del Estados tienen como objetivo principal regular la conducta de las personas como parte de una sociedad, cuyo fin principal es la realización del bien común.

3.1. Definición de derecho

La definición de derecho; se ha de partir de los orígenes de la palabra para entenderla correctamente y es preciso tomar lo que las antiguas civilizaciones refirieron sobre la etimología del derecho. El derecho como un conjunto de principios, filosofías, leyes que regulan la adecuada convivencia sin depreciación de los bienes o de la integridad de la persona se auxilia de diferentes leyes u elementos que hacen que se cumpla su fin que es el bien común.

El derecho como tomado desde el punto de vista que es de lo adecuado, y la institución de seguridad como el ente de cumplir el derecho de toda persona. Se establece que la



definición de derecho se puede indicar que es: "Se deriva de la voz latina *directur*, que significa lo derecho, lo recto, lo rígido; los romanos empleaban la voz *ius. directur*, directo de *dirigere*; enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir lo fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico, aconseja más que nunca, proceder con orden y detalle.

En lo lógico: fundado, razonable.

En lo moral: bien intencionado.

En lo estrictamente jurídico: legal, legítimo o justo".²¹ El derecho es fundamental en el respeto del ser humano, de manera que el derecho fue creado por la misma humanidad para la convivencia pacífica de todos los habitantes.

El concepto derecho analizado científicamente, indica: "Opinan que no existe acuerdo entre los juristas acerca del concepto derecho y las discusiones entre los pertenecientes a diversas escuelas han sido extraordinarias en este punto."²² En la forma que se indica estableciendo que es desde el punto de vista científico y socialmente se establece a continuación.

Como derecho en el ámbito jurídico acentuar lo correcto o la posición de una persona para hacer valer alguna facultad sobre algo, hay que establecer lo que la autora Carmen

²¹ Torres de Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 119

²² **Enciclopedia Jurídica**. Pág. 3.



María de Colmenares, establece que “Podemos afirmar que el derecho es una manifestación social producto de la cultura.”²³ El derecho es creado por la evolución de la sociedad por sus costumbres identificando un derecho óseo la pertenencia de ciertas características de uno o varios individuos en distintas etapas de la sociedad.

3.2. Clasificación del derecho

Para poder establecer el derecho, se puede indicar que, según la clasificación, se indica con relación a la clasifica el derecho, se puede señalar de la siguiente manera:

- a. El derecho público, es el derecho del Estado, tiene como características: ser irrenunciable, inmodificable, susceptible de actuación de oficio.
- b. El derecho privado, se da entre particulares, sin intervención del estado. Sus características son: ser renunciable, prescriptible, modificable, y requiere iniciativa o instancia de parte.
- c. El derecho objetivo, que es el conjunto de preceptos legales a los que el hombre debe ajustar su conducta en el seno de la sociedad.
- d. El derecho subjetivo, que es la facultad de aplicar o hacer valer el derecho objetivo a casos concretos.

²³ **Introducción al estudio del derecho. Pág. 3.**



3.3. Tipos de derechos

El ordenamiento legal guatemalteco en la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce varios derechos iniciando en sus Artículos uno, dos, cuatro y 29 (fin supremo, libertad e igualdad, derecho de libre acceso a tribunales y dependencias del Estado), garantiza la protección a la persona, el acceso a la justicia, la igualdad y a la libertad.

En dicho articulado se entiende que todo el Estado es una institución que es para la persona y debe proteger al individuo, que todos iguales, libres y que la persona tiene la libertad de acceso a los tribunales para hacer valer sus derechos y ejercer sus acciones como lo establece la ley.

Pero esto no queda restringido a solo un par de disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, bien garantizarles a todas las personas que habitan Guatemala, sin importar su credo, raza, color, etnia o estatus social o nacionalidad el acceso al aparato judicial del país, garantizándole así su derecho de defensa y su derecho de acción. Dicho acceso a la justicia es un derecho humano básico, garantizado y encuadrado como garantía constitucional e individual de las personas.

Es de esa manera que se puede entender que en la primera generación de los derechos humanos por parte de la Organización de las Naciones Unidas, "Donde podemos hablar ya de la internacionalización de los derechos humanos o lo que podríamos agrupar en un sistema internacional de protección de derechos humanos, con la entrada en vigencia



de los pactos universales de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el año de 1976, año que marca el verdadero nacimiento de este sistema internacional”²⁴;

Estos Derechos Humanos, es ratificado en el preámbulo de la Constitución Política de la República que cita textualmente:y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, igualdad, justicia....; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable.....”, como el Estado cita, sobre el deber de velar porque este derecho de “acceso a la justicia” se cumpla a la mayor amplitud posible dentro de sus recursos propios, garantizando a todo el grueso de la población ladinos e indígenas sin importar clases sociales, que podrán ser atendidos y encontrar una solución a sus problemas jurídicos.

Como se puede indicar que un derecho se puede observar a los que se refieren a la igualdad y seguridad del Artículo cuarto de la Constitución Política de la República de Guatemala, decimos en forma resumida que los encargados de velar por la aplicación e interpretación de las leyes, actúen basados en que el derecho debe de imperar sin distinciones ni discriminaciones.

Se dice entonces que el Estado tiene la obligación de velar por el acceso de todas las personas que constituyen parte de éste mismo ente, y que como mandato constitucional, está coaccionado por su propio ordenamiento jurídico interno supremo a cumplir con dar

²⁴. Lorenzo, Hugo. **I Conferencia Nacional de Derechos Humanos**. Págs. 372-376.



acceso, que a su vez es el pilar clave o la estructura básica del ya tan mencionado sistema nacional de protección de los derechos humanos, porque se parte diciendo que el acceso a la justicia es una excelente forma de protección a los derechos humanos tanto básicos como generales.

Este es el pilar básico de suprema importancia porque entendemos como acceso a la justicia o sistema de justicia, aquel conjunto de normas jurídicas, instituciones y procedimientos que, dentro de una determinada sociedad, sirven para la solución de los conflictos entre las personas y la citada protección de los derechos de aquellas personas e instituciones dentro de cada grupo social.

3.4. Los derechos humanos

Para conocer como los Derechos Humanos, puede relacionarse que se inicia directamente con relación directa con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que esta fue emitida por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, se hacen claros y evidentes los derechos inherentes de todos los seres humanos de la tierra. Este valioso y único instrumento describe, señala, enumera y hace constar los preceptos de igualdad necesarios e indispensables para la paz y prosperidad de la sociedad mundial.

Como origen la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue concebida cuando el mundo despertaba y empezaba a tomar en cuenta las atrocidades cometidas de 1939 a 1945, durante la Segunda Guerra Mundial, con un costo de millones de vidas. Después



de 50 años, en un mundo moviéndose rápidamente hacia la Globalización, los Derechos Humanos siguen siendo violados en la mayoría de las naciones del mundo, incluso en las naciones ratificadoras del acuerdo. Se debe tener en cuenta que los valores, conceptos y contenidos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos son generalmente desconocidos por la sociedad.

Por lo que esta Declaración Universal de los Derechos Humanos es parte del área de estudios de pocas instituciones educativas de las naciones de este pequeño planeta tierra. Nadie puede reclamar lo que no sabe que tiene o posee. Gran parte de la población que cuenta con conocimientos sobre sus derechos carece, sin embargo, de un concepto objetivo de cómo hacerlos cumplir o de cómo obtener el apoyo de alguna estructura que le garantice el respeto y cumplimiento de los mismos.

Es necesaria la educación de los derechos humanos ya que la falta de conocimiento por parte de la población civil de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, conduce a gobiernos y sociedades al abuso y violación de sus derechos. Este ultraje conduce a la sociedad en general. Esto ha causado esclavitud, miseria y en casos como el holocausto, llega hasta el extremo de causar la muerte de millones de vidas. Todo esto para evitar con el resultado final es la terrible y sangrienta guerra entre pueblos y naciones.

El concepto Derechos Humanos, que deriva de Derechos del Hombre surge del seno de la Organización de las Naciones Unidas, en 1948. Sin embargo, estos derechos han sido la historia de la humanidad. La violación de estos derechos es la causa de la gran



personas es tan antigua como la historia de la humanidad. La mayoría de las religiones del mundo basan en cierta forma sus enseñanzas en el concepto y la práctica de los derechos humanos.

Como referencia, de la Declaración de los Derechos Humanos se debe de tener en cuenta que otros instrumentos han sido escritos y proclamados con un contenido conceptual paralelo, como es el caso de la Revolución Francesa (1789), que su fundamentó en la igualdad del ser humano y sus derechos; la Declaración de Independencia Norteamericana y la Declaración de la abolición de la esclavitud ha sido un ejemplo clásico de la lucha por los derechos humanos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Se puede indicar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, su importancia se debe a que es un instrumento de protección para la humanidad y un patrón de conceptos y comportamientos a seguir, tanto a nivel individual como global, también no es un instrumento sectario, sino una declaración y afirmación de carácter global, quizás universal. Su importancia e impacto es que fue firmada y ratificada por representantes de los gobiernos de todo el planeta.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el único documento en la historia de la humanidad que fue ratificado por más de 35 Estados y gobiernos, con la aprobación, el 16 de diciembre de 1966, a unanimidad, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, de los tres instrumentos y arbitrios que son parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toma el paso más significativo de protección y



Universal de los Derechos Humanos, toma el paso más significativo de protección y respeto a favor del ser humano en la historia de la civilización. La Declaración de los Derechos Humanos y sus órganos es el único mecanismo global en existencia que protege los derechos inalienables del ser humano.

3.5. Definición de derechos humanos

Para poder definir los derechos humanos, es necesario establecer que son: “facultades que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo amplio integral como persona en la comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, grupos sociales y del Estado, con la posibilidad de poner en marcha el aparato coercitivo del Estado en caso de alguna infracción a tales hechos”.²⁵ Esto quiere decir que los derechos humanos son derechos naturales (o inherentes a la persona), pero éstos deben ser protegidos por el sistema jurídico del Estado; son derechos que no nacen antes del Estado, sino que nacen con la vida misma, son inherentes a los seres humanos y son órbita propia de estos y el Estado está obligado a garantizarlos con su debida protección.

3.6. Fundamento jurídico de los derechos humanos

El ordenamiento legal guatemalteco se establece en la Constitución Política de la República, en sus Artículos uno, dos, cuatro y 29 fin supremo, libertad e igualdad,

²⁵ Sagastume Gemmel, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. Pág. 4



derecho de libre acceso a tribunales y dependencias del Estado, garantiza la protección a la persona, el acceso a la justicia, la igualdad y a la libertad.

En dicho articulado se entiende que todo el Estado es una institución que es para la persona y debe proteger al individuo, que todos somos iguales y libres, que la persona tiene la libertad de acceso a los tribunales para hacer valer sus derechos y ejercer sus acciones como lo establece la ley, pero esto no queda restringido a solo un par de disposiciones de la constitución, más bien garantizarle a todas las personas que habitan Guatemala, sin importar su credo, raza, color, etnia o estatus social o nacionalidad el acceso al aparato judicial del país, garantizándole así su derecho de defensa y su derecho de acción.

Dicho acceso a la justicia es un derecho humano básico, garantizado y encuadrado como garantía constitucional e Individual de las personas, en la primera generación de los derechos humanos por parte de la Organización de las Naciones Unidas, donde podemos hablar ya de la internacionalización de los derechos humanos o lo que podríamos agrupar en un sistema internacional de protección de derechos humanos.

Con la entrada en vigencia de los pactos universales de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el año de 1976, año que marca el verdadero nacimiento de éste sistema internacional ratificado en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, que cita textualmente.²⁶:y, al

²⁶ Constitución Política de la República de Guatemala. Edición comentada y comparada con jurisprudencia constitucional, Corte de Constitucionalidad. Pág. 3.



Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, igualdad, justicia....; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable....., que como vemos el Estado cita, sobre el deber de velar porque este derecho de acceso a la justicia se cumpla a la mayor amplitud posible dentro de sus recursos propios, garantizando a todo el grueso de la población (ladinos e indígenas sin importar clases sociales), que podrán ser atendidos y encontrar una solución a sus problemas jurídicos.

En cuanto a lo relacionado y referido de los dos términos los cuales son la igualdad y seguridad del Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala, se indica en forma resumida que los encargados de velar por la aplicación e interpretación de las leyes, actúen basados en que el derecho debe de imperar sin distinciones ni discriminaciones.

Se dice entonces que el Estado tiene la obligación de velar por el acceso de todas las personas que constituyen parte de éste mismo ente, y que como mandato constitucional, está coaccionado por su propio ordenamiento jurídico interno supremo a cumplir con dar ése acceso, que a su vez es el pilar clave o la estructura básica del ya tan mencionado sistema nacional de protección de los derechos humanos, porque se parte diciendo que el acceso a la justicia es una excelente forma de protección a los derechos humanos tanto básicos como generales.

Este es el pilar básico de suprema importancia porque entendemos como acceso a la justicia o sistema de justicia, aquel conjunto de normas jurídicas, instituciones y



procedimientos que, dentro de una determinada sociedad, sirven para la solución de los conflictos entre las personas y la citada protección de los derechos de aquellos, personas e instituciones dentro de cada grupo social.

Se establece que los derechos humanos, es un sistema de justicia dentro de cada sociedad, es más bien un subsistema social, que termina siendo un complejo y dinámico orden, compuesto como ya dijimos de instituciones (Ministerio Público, Organismo Judicial, Instituto de la Defensa Pública Penal, etc.); personas (jueces y magistrados, abogados públicos y litigantes, auxiliares judiciales, Policías Nacionales Civiles y periodistas enfocados al sistema jurídico nacional) y normas o procedimientos que determinan su actuar en cada caso en particular.

Ahora cada sistema nacional o internacional de protección a los derechos humanos a tratado debe atender los problemas y esfuerzos de reforma, modernización y fortalecimiento de los sistemas de justicia, porque es un punto en concordancia entre ambos sistemas, que un buen acceso al sistema de justicia que sea eficiente, capaz, de buena calidad y que funcione con la celeridad y prontitud, esto constituye la principal garantía de la efectiva vigencia de los derechos humanos, y que a su vez las garantías individuales son una máxima barrera contra sus violaciones y su mejor medio de restitución en caso de haber sido violados esos derechos.

Hablando de las garantías generales hay que recordar que estas se derivan de un principio base del ordenamiento jurídico de la base del Estado y de la base de toda defensa de los derechos y es el principio de legalidad. Es la esencia jurídica a la



naturaleza del Estado mismo, es decir; que toda la disciplina del Estado está establecida por la existencia de normas jurídicas; o todo acto de persona, autoridad, en sentido individual y colectivo tiene la obligación de estar basado en este principio. Y dentro de las garantías individuales, tenemos procedimientos especiales, técnicas jurídicas que han creado instituciones de esa índole para proteger los derechos humanos de las personas.

En la legislación, guatemalteca se tiene el principio del *nulla poena sine legis*; que lo encontramos en el Artículo 17 de la Carta Magna y desarrollado dentro del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República y el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; en los Artículos primeros de cada texto legal, que cita que no existe la posibilidad por parte del Estado, de señalar una pena en contra de alguna persona.

Si no está señalada en la legislación una figura típica de delito que reúna dentro de sí, los elementos materiales y psicológicos para constituir esa figura tipo penal, como por ejemplo la antijuridicidad o la tipicidad, que no estando establecidas en el actuar de la persona como constitutivos de actos delictivos, no se le puede castigar por transgredir el orden jurídico estatal, solo por citar el ejemplo de dichas instituciones, que, en este caso, son del campo del derecho penal.

Se puede terminar el tema citando que los derechos humanos son el género dentro del ámbito de los derechos humanos, que son atribuciones y facultades de las personas reconocidos por cada Estado y por la comunidad internacional, también protegidos por



los sistemas nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos de cada uno de esos mismos, que son inalienables, intransigibles; y las garantías individuales son la especie, que en este caso son los mecanismos que cada Estado dentro de su particular sistema nacional de protección de los derechos humanos.

Este sistema nacional se aplica directamente a las personas, y recordar que cuando el propio Estado no es capaz de proteger efectivamente estos derechos actúa subsidiariamente el sistema internacional cuando son violados o tergiversados estos derechos ya reconocidos, por parte de cualquier persona, institución o también del propio Estado, las cuales son garantizadas por él mismo Estado a través de las garantías constitucionales vigentes, de donde deducimos que la seguridad es el factor que impulsa a los hombres a vivir en sociedad y constituir un orden jurídico, como se menciona anteriormente.

El Estado debe velar por la protección de los derechos inherentes a la persona, porque éste es un orden y una forma de vida, que responde a la exigencia de hacer posible la vida misma; y la vida para la cual tiene vigencia el derecho, no es la vida humana auténtica, la vida individual de cada uno, sino la vida social, es decir, la vida que el hombre vive en común con los demás en sociedad.

3.6. Características de los derechos humanos

Según el desarrollo y desenvolvimiento de los derechos humanos se pueden mencionar algunas de las características y son las siguientes:



“Universales: Todas las personas: mujeres, hombres, niños y niñas tenemos derechos. Por eso no importa la raza, el sexo, la cultura o la ni la nacionalidad o el lugar en que se viva.

Inalienables e intransferibles: El ser humano no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos.

Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos.

Incondicionales: Únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos o el interés social (por ejemplo, el ejercicio antisocial de un derecho)”²⁷.

“Son universales, porque les pertenecen a todas las personas en cualquier tiempo y lugar. Son indivisibles, interdependientes, integrales y complementarios. Todos los derechos humanos están relacionados entre sí y forman un sistema armónico independientemente, aunque unos puedan tener énfasis en derechos individuales o colectivos.”²⁸

“Son indisolubles. Son irrenunciables e imprescriptibles, por lo tanto, representan un estatuto personal que sigue a la persona dondequiera que se encuentre y no puede ser obligada a renunciar a ellos en ninguna circunstancia. Son inalienables e inviolables. De

²⁷ Segreste Ríos, Sergio. **Op. Cit.** Pág. 19.

²⁸ **Ibid.** Pág. 9.



la misma manera en que nadie puede renunciar a sus derechos, mucho menos pueden ser violentados, pero cuando ello ocurre, el Estado debe asumir las consecuencias en términos de responsabilidad, tanto en el ámbito del Derecho Interno, como en el Derecho Internacional. No son derechos suspendibles, salvo de manera excepcional y temporal y en circunstancias muy especiales”²⁹.

3.7. Catálogo de los derechos humanos

El catálogo de los derechos humanos, son las áreas donde los derechos humanos, donde se desarrollan los derechos: “Se enuncia el siguiente catálogo de derechos humanos:

- 1) Derecho a la personalidad jurídica.
- 2) Derecho a la vida.
- 3) Derecho a la integridad física y psíquica.
- 4) Derecho a la dignidad personal.
- 5) Derecho al nombre.
- 6) Derecho a una nacionalidad.
- 7) Derecho a la identidad sexual.
- 8) Derecho al honor.
- 9) Derecho a la libertad personal.
- 10) Derecho a la libertad corporal y de locomoción.
- 11) Derecho a la intimidad o privacidad.

²⁹ **Ibíd.** Pág. 9.



- 12) Derecho a la inviolabilidad del domicilio.
- 13) Derecho a la inviolabilidad de la correspondencia.
- 14) Derecho a la libertad de expresión.
- 15) Derecho de libre asociación.
- 16) Derecho de reunión.
- 17) Derecho de petición.
- 18) Derecho de contratar.
- 19) Derecho de huelga.
- 20) Derecho de propiedad.
- 21) Derecho a ejercer el comercio.
- 22) Derecho a la seguridad social.
- 23) Derecho a la jurisdicción.
- 24) Derecho a la libertad política y de participación.”³⁰

³⁰ **Ibíd.** Pág. 50.





CAPÍTULO IV

4. Determinar la falta de protección laboral de las personas dedicadas a las actividades artísticas y técnicas auxiliares

La desprotección laboral también puede conllevar la ausencia de medidas de protección laboral, lo cual puede tener consecuencias indeseables para la salud y la seguridad de terceros y de la sociedad en general, puesto que algunos accidentes, ya que, al no contar con prestaciones, las mismas necesidades hacen que la persona haga uso de los salarios que recibe como un trabajador sin prestaciones.

La protección laboral de las personas que se dedican a actividades artísticas, es muy compleja ya que existiendo congresos como agrupaciones, no cuentan con la protección ni apoyo por nadie a su ardua labor para cada una de estas actividades artísticas como cantantes, malabaristas, mimos, payasos, magos y otros artistas, donde se contemplen las particularidades que impiden incluir a todas en una diversidad sobre la protección laboral artística, lo cual no incluiría a los técnicos auxiliares, que son otro grupo diverso que debiera abordarse por aparte.

4.1. Las actividades artísticas

Se establece que las actividades artísticas fomentan la creatividad y la inteligencia de las personas en varias manifestaciones, se pueden denotar sobre la ayuda de actividades artísticas en la inteligencia, las cuales hay: "ocho tipos distintos:



- Inteligencia Lógica - matemática, utilizada para resolver problemas de lógica y matemáticas. Es la inteligencia que tienen los científicos.

- Inteligencia Lingüística, la que tienen los escritores, los poetas, los buenos redactores. Utiliza ambos hemisferios.

- Inteligencia Espacial, consiste en formar un modelo mental del mundo en tres dimensiones, es la inteligencia que tienen los marineros, los ingenieros, los cirujanos, los escultores, los arquitectos, o los decoradores.

- Inteligencia Musical es, naturalmente la de los cantantes, compositores, músicos, bailarines.

- Inteligencia Corporal - kinestésica, o la capacidad de utilizar el propio cuerpo para realizar actividades o resolver problemas. Es la inteligencia de los deportistas, los artesanos, los cirujanos y los bailarines.

- Inteligencia Intrapersonal, es la que permite entendernos a nosotros mismos. No está asociada a ninguna actividad concreta.

- Inteligencia Interpersonal, la que permite entender a los demás.

- Inteligencia Naturalista o ecológica que se utiliza para estudiar la naturaleza. Es la que demuestran los biólogos o los herbolarios.”³¹.

³¹ Guerrero Castro Francisco. Inteligencias Múltiples en <http://www.monografias.com/trabajos12/intmult/intmult.shtml> (Consultado: Guatemala. 25 de noviembre de 2023.)

4.2. Los servicios públicos

Cuando se indica los servicios públicos se indica que, el servicio público se presta por la misma administración o por los particulares, con contrato de concesión administrativa, o mediante autorización simplemente precaria, revocable en cualquier momento o ampliable en la explotación a favor de nuevos prestadores del servicio.

Los servicios como se les llama a la actividad de las personas se denomina “Los servicios públicos son consecuencia de la cultura y del grado político alcanzado por una sociedad. En los pueblos salvajes no existe ninguna prestación de esta índole, salvo entender en forma muy amplia el servicio militar que el caudillo o reyezuelo puede imponer y las contribuciones en frutos o ganado que pueda exigir. En naciones de rudimentaria estructura, las necesidades públicas se satisfacen por entidades privadas, que tienden a procurarse el reconocimiento de un monopolio apenas demuestran su utilidad y afirman su influjo. Pero en los Estados modernos, toda la acción de los poderes públicos se interpreta, en la fase ejecutiva o de acción, como un servicio público, y tanto revisten este carácter la justicia o las aduanas como los ferrocarriles o los mataderos de ganado.”³²

Como en toda empresa, entendida en amplio sentido, existe un elemento personal: funcionarios, si la explotación se realiza por la misma administración, o empleados,

¹¹. Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 398



si se trata de concesionarios u otra forma de permiso para realizar el servicio, un elemento material, constituido por locales u oficinas, vehículos u otros medios, muy diversos. El servicio público es el de carácter técnico prestado al público de manera regular y continua para satisfacer una necesidad pública y por una organización pública.

4.3. La protección laboral

De esa manera, para iniciar con la protección laboral, el ordenamiento supremo de Guatemala, que es la Constitución Política de la República de Guatemala, de esa manera en el ordenamiento legal guatemalteco en la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce varios derechos iniciando en sus Artículos 1, 2, 4 y 29 (fin supremo, libertad e igualdad, derecho de libre acceso a tribunales y dependencias del Estado), garantiza la protección a la persona, el acceso a la justicia, la igualdad y a la libertad.

En dicho articulado se entiende que todo el Estado es una institución que es para la persona y debe proteger al individuo, que todos somos iguales, libres y que la persona tiene la libertad de acceso a los tribunales para hacer valer sus derechos y ejercer sus acciones como lo establece la ley, pero esto no queda restringido a solo un par de disposiciones de la Constitución, más bien garantizarle a todas las personas que habitan Guatemala, sin importar su credo, raza, color, etnia o estatus social o nacionalidad el acceso al aparato judicial del país, garantizándole así su derecho de defensa y su derecho de acción.



De manera que el fundamento legal guatemalteco, el fundamento social del derecho de trabajo se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se establecen garantías individuales para los trabajadores, pero esa protección es dispensada en función de la sociedad, por lo que el cumplimiento de los preceptos constitucionales es obligación del Estado hacia la población, regulados en los Artículos siguientes:

Según la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículos 1o. " El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común." La protección de la persona laboralmente influye directamente en la familia y la sociedad.

También siempre citando Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 2. " Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona," como elemento importante que indica el artículo citado, es el desarrollo integral del trabajador artístico para considerar su trabajo tan importante.

Posteriormente en la Constitución Política de la República de Guatemala, según en el Artículo 44 establece " Los derechos y garantías que otorga la constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso iure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza." Es así, aún no se encontrarán



los derechos, se consideran en beneficio de toda persona trabajadora.

Finalizando con el Artículo 47, siempre de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: "El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia; y Artículo 101 establece: "El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral de país debe organizarse conforme a principios de justicia social". denotándose que el trabajo en un derecho que todos contamos con él, la dificultad es que se valore como tal.

4.4. Principios laborales que protegen a todo trabajador

Todo derecho laboral tiene características y principios, el derecho laboral tiene la característica de ser autónomo, no depende de otra ciencia jurídica, es oral, impulsado de oficio, poco formalista y no produce costas porque vela por la economía, a continuación, se desarrollarán los principios del derecho laboral o de trabajo, para beneficio del trabajador.

4.4.1. Principio de tutelaridad

Uno de los más importantes y como el primer principio laboral es el de la protección del trabajador constituye la razón de ser del derecho laboral, y éste se conceptúa como un instrumento compensatorio de la desigualdad económica que se da entre las partes de la relación laboral, al proteger la parte más vulnerable en la relación de trabajo existente en un lugar de trabajo.



4.4.2. Principio de Irrenunciabilidad

El principio de irrenunciabilidad, de importancia entre los derechos de los trabajadores, está establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 106 indica: "Son nulas todas las estipulaciones que impliquen disminución o tergiversación de los derechos de los trabajadores, aunque se expresen en un convenio o contrato de trabajo, o en cualquier otro documento".

Es por esa razón que este derecho se implementa a los trabajadores, con el objeto de asegurar los derechos que se encuentran establece la ley laboral y evitar a que el trabajador renuncie a estos derechos por ser irrenunciables, ya sea por presiones, engaños o por cualquier otro motivo, y se encuentran protegidos y vigilados para no caer en arbitrariedades laborales.

4.4.3. Principio evolutivo

Se puede establecer, que el principio evolutivo, se puede indicar que como el mundo cambia en distintos aspectos, se puede denotar que como muchos ordenamientos jurídicos el derecho laboral está en evolución constante, en el ámbito laboral, es por esta razón que las leyes deben de adaptarse a las diferentes circunstancias laborales del ser humano, las cuales cambian con rapidez, pero deben siempre ir enfocadas en el derecho de todos los trabadores no importa si es en el sector público o en el sector privado, pero siempre aplicándose según la evolución o cambios de las leyes aplicables al derecho laboral.



Todo derecho evoluciona, pero el derecho laboral posee la característica de ser tutelar del trabajador, lo cual puede entenderse en dos sentidos:

- 1) Como una tendencia a otorgar cada vez mayores beneficios a los trabajadores, por ser la parte más débil de la relación laboral.
- 2) Como una tendencia a regular cada vez más relaciones, para el mejor desarrollo de un país y el mejor entendimiento de las partes laborales.

Por tal motivo se indica que el derecho laboral es un derecho progresista, que está llamado a modificarse a cada momento en la medida que dichos cambios signifiquen mejoras para los trabajadores. Existen cuerpos legales (Código de Trabajo, leyes laborales) que sirven de base o sustento a esa estructura normativa y sobre los cuales se pueden y deben establecer beneficios que superen esas bases.

También se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que las leyes laborales están llamadas a superarse por medio de la negociación individual colectiva, como lo indica el Artículo 106, mismo principio que se repite en los considerandos del Código de Trabajo: "... un mínimo de garantías sociales... llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica..." (Literal b). La función de dichas normas es servir de punto de apoyo de posteriores mejoras, para el trabajador principalmente. Ya que el derecho de trabajo siempre está cambiando. Avanzando, pero en una misma dirección, la del beneficio de los trabajadores, las normas laborales son un punto de partida y está en un permanente proceso de evolución, para ser un derecho laboral progresista.



4.4.4. Principio de obligatoriedad

Se debe de establecer de importancia que para que el derecho de trabajo cumpla con su cometido, debe ser aplicado en forma imperativa, es decir que debe intervenir en forma coercitiva dentro de las relaciones de un empleador con un trabajador. Se establece un ámbito de la voluntad de las partes, pero forzosamente se imponen unos límites, independientemente de los acuerdos contractuales, de lo contrario este derecho vendría a ser una simple enunciación de buenas intenciones, y el fin que se busca es el bienestar del trabajador.

Se debe establecer que la imperatividad de las normas laborales se debe entender aun frente o en contra del mismo trabajador, es decir, que, aunque el trabajador renuncia a algún derecho laboral, dicha renuncia deviene nula, independientemente de la disponibilidad del trabajador al momento de tal renuncia, ya que se estaría violando derechos inherentes al trabajador.

4.4.5. Principio de realismo

Como el principio de realismo, se puede señalar que toda realidad debe ser factible en la vida en común y si el derecho laboral procura el bienestar de la clase trabajadora, debe ponderar con objetividad las diferentes variables que se suceden en la actividad cotidiana del trabajo subordinado, por ejemplo, tomando en cuenta los factores económicos, y otros.



Como se establece en el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se estipula que las leyes laborales atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes. Lo que se pretende no es contemplar únicamente los intereses de los trabajadores sino armonizar los intereses obrero-patronales con los de la colectividad dentro del marco de la legalidad y de la aplicación de la justicia para beneficio de los asalariados.

Se puede establecer que también en los considerandos del Código de Trabajo se define al derecho laboral como realista y objetivo. Esa es una característica del derecho de trabajo que ese realismo puede entenderse como una adaptación a una realidad, a un momento o entorno circunstancial; aunque en este sentido toda rama del derecho es realista.

4.4.6. Principio de sencillez

De suma importancia el derecho laboral sea sencillo ya que el derecho de trabajo va dirigido a un sector abundante de la población, que, en términos generales, carece de altos niveles de preparación y educación en general, por lo que debe formularse en términos sencillos, de fácil aplicación y asimilación.

4.4.7. Principio conciliatorio

Siempre debe de existir una parte neutra o arbitra para la conciliación que sirvan como enlaces o intermediarios y los considerandos del Código de Trabajo invocan "una mayor



armonía social" (considerando f); y a lo largo del Código se encuentra este principio en la interpretación de las leyes laborales se debe tomar en cuenta fundamentalmente "El interés de los trabajadores en armonía con la convivencia social" como lo indica el Artículo 17 del Código de Trabajo; también en el Artículo 274 se hace ver que una de las funciones principales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social es "armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores".

Finalmente, en el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala se indica que "las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias". Para no perjudicar la relación laboral entre ambos.

4.5. Falta de protección laboral

A este tipo de trabajadores que trabajan para dirección, no cuentan con mayor protección del Ministerio de Trabajo: "Que los trabajadores carezcan de protección laboral también puede acarrear consecuencias para los empleadores, en la medida en que ello socava la productividad y distorsiona la competencia entre las empresas, tanto a nivel nacional o sectorial como en el ámbito internacional, a menudo en detrimento de aquellas empresas que cumplen la ley; asimismo, la falta de seguridad jurídica puede redundar en la adopción de decisiones judiciales en virtud de las cuales se dé la calificación de asalariados a trabajadores contratados como independientes, con considerables consecuencias económicas imprevistas para las empresas".³³

³³ Cavazos Flores, Baltazar. **Las relaciones laborales y la legislación laboral**. Pág. 10.

4.6. Análisis

Para dar seguridad se necesita la estabilidad laboral y de ese término Según Mario de la Cueva, estabilidad es: “Es un principio que otorga carácter permanente a la relación de trabajo y hace depender su disolución únicamente de la voluntad del trabajador y sólo excepcionalmente de la del patrono, del incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador y de circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación, que hagan imposible su continuación”.³⁴ La estabilidad es no ser destituido sin razón alguna.

Como se puede señalar que los derechos humanos en Guatemala país donde se fue ratifica la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue un avance importante en el desarrollo de la justicia y el cumplimiento de los principios básicos, como es el derecho a la salud educación, trabajo, y otros derechos para el mejor entendimiento de sus habitantes.

Como aspecto histórico se debe tener en cuenta que como fecha esencial, se debe de considerar que el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la declaración y dispusieran que fuera distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios.

³⁴ De la Cueva, Mario. **El nuevo derecho mexicano del trabajo**. Pág. 216.



Por lo que es importante saber que las garantías individuales, son aquellos mecanismos que utilizamos en la aplicación de los derechos mismos hacia la persona humana, como la protección que el Estado, a través de las leyes y a través de los actos de las autoridades, concede a esos derechos fundamentales del hombre, que en la terminología internacional se conocen como derechos Humanos y estos se pueden agrupar en cada país en un sistema nacional de protección de los derechos humanos, de toda persona sin importar algún cambio en su estatus social, económico, físico u otro.

De manera que es considerable como de garantía individuales sean aplicados para toda persona sin importar el género, con relación al derecho y la protección de los trabajos de los habitantes en el área de actividades artísticas y técnicas auxiliares, los derechos humanos deben de velar por el cumplimiento y resguardo del trabajo por la ardua labor de las actividades artísticas, necesarias no solamente para niños sino para adultos mayores, adultos, jóvenes y niños.

4.7. Solución

Debe de tenerse en cuenta que cualquier forma de actividad, física o intelectual, se le puede considerar como trabajo, y las actividad artística, como se indicó al principio del capítulo, es de suma importancia en el desarrollo de la persona que observan, escuchan las actividades artísticas o auxiliares, todo esto para poder establecer la necesidad de regular el apoyo a estas actividades con relación a la protección laboral artística, lo cual no incluiría a los técnicos auxiliares, que son otro grupo diverso que debiera abordarse por aparte.



Al existir un ministerio de cultura y deportes en el Estado, la cual pudiera cumplir con la protección de actividades artísticas y los técnicos auxiliares, creando algún fundamento legal para garantizar la protección laboral, esta situación se complica porque entre las actividades artísticas existen una variedad de eventos y sujetos que desarrollan distintas acciones, como cantantes, cómicos, payasos, malabaristas, entre otros, que tienen jornadas laborales diversas y sus contrataciones de trabajo no siempre son con el mismo patrono y denotándose la diferencia de las contrataciones como las realizan la municipalidad de Guatemala del municipio de Guatemala, sería excelente tener un mecanismo idéntico para contrataciones de las actividades artísticas a nivel general.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Guatemala no tiene una regulación específica sobre las actividades laborales que se llevan a cabo en las actividades artísticas, tampoco ninguna que contemple los derechos de los técnicos que se encargan del montaje y desarrollo de esas actividades.

Las normas generales establecidas en el Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala; sin embargo, esta situación se complica porque entre las actividades artísticas existen una variedad de eventos y sujetos que desarrollan distintas acciones, como cantantes, cómicos, payasos, malabaristas, entre otros, que tienen jornadas laborales diversas y sus contrataciones de trabajo no siempre son con el mismo patrono.

Debiera de haber una regulación específica para cada una de estas actividades donde se contemplen las particularidades que impiden incluir a todas en una diversidad sobre la protección laboral artística, lo cual no incluiría a los técnicos auxiliares, que son otro grupo diverso que debiera abordarse por aparte.





BIBLIOGRAFÍA

- ALLOCATI, Amadeo. **Derecho colectivo laboral**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones de Palma, 1973.
- BRAÑAS Alfonso. **Manual de derecho civil**. Talleres de Impresión de la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1980
- BRICEÑO RUIZ, Albert. **Derecho individual de trabajo**. Colección de Textos Jurídicos Universitarios Ed Harla, México 1985.
- BORJA SORIANO, Tomás, **Teoría general de las obligaciones**. México 1959 2 tomos.
- CABALLENAS Guillermo. **Diccionario enciclopedico de derecho usual**. Ed: Heliasa S.R.L. Viamonte 1730, piso 1, Buenos Aires Argentina. 1980.
- CAJAS LOPEZ, Marco Tulio. **El proceso de las políticas públicas** (s.e.) Guatemala, 20 agosto 2007.
- CALDERA, Rafael. **Derecho del trabajo**. Caracas Venezuela: Ed. Naciones. 1989.
- DE LA CUEVA, Mario, **El nuevo derecho mexicano del trabajo**. Ed. Porrúa S.A. 1977 2 tomos.
- Enciclopedia multimedia Encarta 2002**. Cd. Room.
- FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios. 1996.
- MAZARIEGOS VÁSQUEZ, Edilmar. **Aspectos considerativos de las recomendaciones en los convenios internacionales de trabajo, grado de positividad dentro del derecho interno y las repercusiones en materia de derechos humanos**. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2001.
- MÉNDEZ SALAZAR. Libertad Emérita. **Aplicación de las normas laborales en Guatemala, en atención a las fuentes del derecho del trabajo**. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2005.
- MUÑOZ RAMÓN, Roberto, **Derecho del trabajo**. Ed. Porrúa, S. A. México 1980.
- OSSORIO Manuel; **Diccionario de ciencias políticas y sociales**. ed: Heliasta Viamonte. Buenos Aires Argentina. 1982.



PÉREZ CAAL, Héctor Ovidio. **Desconocimiento de las leyes en materia laboral.**
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. 1998.

SOPENA Ramón; **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española.**
Tomo I, ed: Ramón Sopena, Barcelona. 1985.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea nacional
constituyente, 1986.

**Convenio 158 de la OIT. Convenio sobre la terminación de la relación de
trabajo,** 1985.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1966.
Decreto 14-89, del Congreso de la República de Guatemala.

Código de Trabajo. Congreso de la República. Decreto 330 y sus reformas, 1947.